



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Nº 059/19
Sucre, 06 de marzo de 2019

12 MAR 2019

Página 1
R.A.M 059/19

7569+13



C-2017

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta Nº CDE2-02 de 22 de febrero de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE: DESPACHO Nº 090/2019, de 19 de febrero de 2019 y antecedentes, remitidos por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidenta del Concejo Municipal, Sra. Luz Rosario López Rojo vda. de Aparicio, para el tratamiento del "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)".

Que, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, tiene su sustento legal en la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Ley Nº 070 de diciembre de 2010, "LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI ELIZARDO PEREZ", Ley Nº 031 "LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBAÑEZ", Ley Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", Ley Nº 24/14 "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE" y Ley Nº 548 de 17 de julio de 2014, "CÓDIGO NIÑA. NIÑO Y ADOLESCENTE".

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y legislativa, se tiene el siguiente Convenio:

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)

Conste por el presente Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre), mediante el cual las partes se someten y comprometen al cumplimiento de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES).-

En fecha 12 de octubre de 2017 se suscitó en la ciudad de Sucre, el evento meteorológico adverso (Granizada), que ocasionó daños en la infraestructura de la Unidad Educativa Aniceto Arce "A", ante tal eventualidad, el alumnado fue reubicado en instalaciones de la Iglesia Santísima Trinidad, salvándose de ese modo la interrupción a las actividades escolares de esta Unidad Educativa. Sin embargo, como consecuencia del traslado del estudiantado se originó la obligación de pagar por los servicios básicos de Energía Eléctrica, Aseo Urbano, Agua Potable y alcantarillado que son consumidos por los referidos alumnos, situación que permanecerá hasta que sea concluida la construcción de la nueva infraestructura de la U. E. Aniceto Arce "A".

Ante esta circunstancia, en la gestión anterior se ha suscrito el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE), en mérito al cual se garantizó el desarrollo de las actividades escolares de la Unidad Educativa Aniceto Arce "A" en ambientes de la Parroquia Santísima Trinidad y se contó en consecuencia con el instrumento legal que permitió efectuar el pago de los servicios básicos de la Parroquia, que por las características del mismo convenio tuvo la vigencia solamente por la gestión anterior.

En la presente gestión se hace necesaria la suscripción de un nuevo convenio sobre las mismas bases que el convenio correspondiente a la gestión anterior, por lo cual, se mantendrán invariables los argumentos y condiciones que dieron lugar a la aprobación del convenio suscrito para la gestión escolar 2018. Es así que, la Lic. Beatriz Martínez, en su condición de Directora de la Unidad Educativa Aniceto Arce, ha efectuado mediante nota de fecha 14 de enero de 2019, la solicitud de actualización del convenio Iglesia y Alcaldía.

La suscripción del presente convenio, evitará la interrupción de las actividades escolares de los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce, en la presente gestión escolar, en base al cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes, como el pago de los servicios facturados por la Empresa Local de Agua Potable y Alcantarillado Sucre (ELAPAS) y por la Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima (CESSA) que incluye la facturación por el servicio de la Empresa Municipal de Aseo Urbano Sucre (EMAS). Igualmente la reparación de los daños en el mobiliario y en la



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 059/19

infraestructura, garantizará poder continuar con el uso de los ambientes de la Iglesia Santísima Trinidad que fueron cedidos muy gentilmente para los fines educativos.

CLÁUSULA SEGUNDA (DE LAS PARTES INTERVINIENTES).- Concurren a la suscripción del presente convenio:

- a) **El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la C.I. N° 1088868 Ch., en condición de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE DE LA PROVINCIA OROPEZA, mayor de edad, de nacionalidad boliviana, vecino de esta ciudad y hábil por Ley, con domicilio en Av. del Ejército N° 152 (Palacete el Guereo), número de NIT 1000565021, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominará simplemente "EL GAMS".
- b) **La Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre)**, representada legalmente por el Mons. Jesús Juárez Párraga, acreditado mediante documento de nombramiento o constitución de "Arzobispo Metropolitano de la Iglesia de Sucre" otorgado en fecha 2 de febrero de 2013 por BENEDICTO PPXVI, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará simplemente La IGLESIA CATÓLICA.

CLÁUSULA TERCERA (BASE LEGAL).-
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BOLIVIA.

Artículo 77.- I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Artículo 82.- I El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

Artículo 302.- Establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción suscribir "Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines asimismo la promoción y desarrollo de proyectos de políticas para niñez y adolescencias, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

LEY N° 584 CÓDIGO NIÑA NIÑO ADOLESCENTE

Artículo 1.- (Objeto), El presente código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de las niñas, niños adolescentes, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la niña, niño adolescente para la garantía de esos derecho, mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.

LEY DE EDUCACIÓN N° 070 "AVELINO SIÑANI – ELIZARDO PÉREZ"

Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).

1.Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

4.El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Artículo 80.- (Nivel Autonómico), En el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales vigentes, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa:

2. Gobiernos Municipales:

a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, as í como de las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

LA LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES DEL 9 DE ENERO DE 2014.

Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal), El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7) Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a la Ley Municipal.

Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal), La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

25) Suscribir convenios y contratos.

LEY N° 031 DE 19 DE JULIO DE 2010, MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBAÑEZ"

Artículo 84.- (Educación).

I. La Distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 059/19

establecer la políticas. La gestión del Sistema de Educación es concurrente con las entidades territoriales autónomas de acuerdo al Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14

Ley de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre:

Artículo 1.- (Objeto), la presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 15.- (Condiciones para la suscripción), Son condiciones de los Convenios:

1. El Convenio deberá contribuir a los fines de desarrollo del municipio y lineamientos estratégicos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Debe estar enmarcado en la Normativa Jurídica Vigente.
3. En los casos que corresponda, debe contar con la certificación presupuestaria de disponibilidad de recursos emitida por la unidad correspondiente de presupuestos.

Artículo 17.- (Clases de Convenio), Para efectos de la presente Ley, los convenios podrán ser:

b) Convenios Específicos.

Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de éste cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado.

Artículo 23.- (Aprobación), Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco, aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la máxima autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los Convenios Específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

CLÁUSULA CUARTA (DOCUMENTOS INTEGRANTES).-

- Solicitud de suscripción de Convenio efectuada por la Directora de la Unidad Educativa Aniceto Arce "A".
- Documentos de acreditación legal del señor Alcalde como representante legal del G.A.M.S.
- Documentos de Nombramiento de Arzobispo Metropolitano de la iglesia Católica de Sucre.
- Informe Técnico 01/2019 de fecha 24 de enero de 2019.
- Informe Jurídico N° AJD 004/19 de fecha 24 de enero de 2019.
- Informe del Asesor Legal del Arzobispado Abog. Armin Rodolfo Sobía Rengipo.
- Certificaciones presupuestarias para el pago de los servicios básicos de la U.E. A. Arce "A".

CLÁUSULA QUINTA.- (OBJETO DEL CONVENIO).-

El presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto, garantizar las actividades escolares de la Unidad Educativa Aniceto Arce a través del uso de los ambientes de la Iglesia Santísima Trinidad de propiedad del Arzobispado de Sucre.

CLÁUSULA SEXTA (OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES).-

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE se compromete a:

- a) Cancelar los servicios de agua potable, energía eléctrica y aseo urbano que son utilizados por los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce en ambientes de la Parroquia Santísima Trinidad, a partir de la suscripción del presente convenio hasta la conclusión de la presente gestión escolar 2019.
- b) Efectuar el mantenimiento de la infraestructura de la Iglesia Santísima Trinidad y del mobiliario utilizado por los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce por dependencias del Responsable de Infraestructura Interna de la Dirección Municipal de Educación del G.A.M.S., por lo cual no se requiere la prevención de otros recursos económicos.

LA IGLESIA CATÓLICA se compromete a:

- a) Garantizar la permanencia de los estudiantes de la U. E. A. Arce en los ambientes destinados a su uso durante la gestión escolar 2019.
- b) Coordinar planes o acciones en torno a los educados y su estancia, con la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes, sus dependencias y con la Directora de la U. Educativa A. Arce "A".

CLÁUSULA SÉPTIMA (DE LA VIGENCIA).-

El presente Convenio, tendrá la vigencia a partir de la suscripción del mismo, hasta la conclusión de la presente gestión escolar 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M 059/19

CLÁUSULA OCTAVA (DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- Serán causales de resolución del presente convenio, las que se detallan a continuación:

- 1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y/o responsabilidades.
- 2) Por existir irregularidades y/o resultados insatisfactorios.
- 3) Por acuerdo mutuo.

CLÁUSULA NOVENA (DOMICILIO DE LAS PARTES).- A los efectos legales correspondientes, las partes señalan como domicilios procesales los siguientes:

EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en Av. Del Ejército N° 152, Palacete del Guereo de la ciudad de Sucre.

LA IGLESIA CATÓLICA, en oficinas del Arzobispado de Sucre Calle Bolívar N° 702 de la ciudad de Sucre.

CLÁUSULA DÉCIMA (CONFORMIDAD).- En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento suscribimos el presente convenio en cuatro ejemplares de un mismo tenor y validez, Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos; Alcalde del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza, en representación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y por parte de la Iglesia Católica el señor Arzobispo de Sucre Monseñor Jesús Juárez Párraga.

Que, de acuerdo a la Dirección General de Gestión Legal, Informe N° 044/2019 de fecha 19 de febrero de 2019, remitido por: Boris Alberto Duran Alarcón – DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S. y Lic. Judith Lupa Bustos, Abogada – D.G.G.L- G.A.M.S., dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en el punto IV CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES; Señala que: Dentro de este marco, en función a todas las actuaciones administrativas realizadas por los funcionarios públicos, se concluye que el Convenio Específico objeto de estudio proyectado por la Dirección Municipal de Educación previo visto bueno de la Unidad Jurídica del G.A. M.S., se encuentra acorde a las competencias conferidas por el Art. 80 de la Ley N° 070 el cual dispone que en el marco de las competencias concurrentes establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional y disposiciones legales, las entidades territoriales autónomas tendrán las siguientes atribuciones referidas a la gestión educativa: 2. Gobiernos Autónomos Municipales; a) Responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario y material educativo y equipamiento de las Unidades Educativas de Educación Regular, Educación Alternativa y Especial, así como las Direcciones Distritales y de Núcleo, en su jurisdicción.

Consiguientemente, cumpliendo las formalidades establecidos por la Ley N° 24; se recomienda a su autoridad remitir antecedentes completos del trámite administrativo a conocimiento del H. Concejo Municipal toda vez que al tratarse de un convenio específico que no emerge de un convenio marco, deberá ser aprobado necesariamente por el Órgano Legislativo, conforme prevé el numeral 7 del artículo 16 de la Ley N° 482 N°24/2014 concorde con el artículo 23 de la Ley N° 24 de Contratos y Convenios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, de acuerdo al Informe Legal, Informe N° 39/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, remitido por: Abog. Nelly Tumiri Condori, ASESORA JURÍDICA G.A.M.S. y Litzzi Elirida Mora Rodríguez, ABOGADA DE UNIDAD JURIDICA G.A.M.S., dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en el punto IV RECOMENDACIONES; señala que: en ese entendido Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal, en base a los antecedentes expuestos y la normativa legal expresada, se recomienda a su autoridad remitir el Convenio Interinstitucional Específico de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y la Iglesia Católica (Arzobispado de Sucre); Gestión 2019; al Honorable Concejo Municipal de Sucre a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con los establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N°24/14.

Que, de acuerdo al Informe de Resultados N° 001/2019 de fecha 4 de febrero de 2019, remitido por: Lic. Alejandra Quiñones Alegría, ADMINISTRADORA DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, dirigido a Lic. Carlos Ricardo Navarro Márquez, DIRECTOR MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, en el punto III.- CONCLUSIONES, señala que: Se hace necesaria la renovación del convenio suscrito en la pasada gestión sobre las mismas bases en las que fue aprobada por el H. Concejo municipal de Sucre.

Es de beneficio para los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce y para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la renovación del convenio para la presente gestión 2019.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 5
R.A.M 059/19

El convenio suscrito en la pasada gestión evitó la interrupción de las actividades escolares. Por lo cual, se considera el resultado del mismo como positivo, requiriéndose en el mismo propósito la suscripción de un nuevo convenio para la presente gestión. RECOMENDACIONES; Señala que: En mérito a las consideraciones efectuadas respecto al resultado alcanzado, se recomienda encaminar la suscripción de un nuevo convenio sobre las mismas bases del suscrito en la pasada gestión, a objeto de dar continuidad al uso de los ambientes de la Parroquia Santísima Trinidad por los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce.

Que, de acuerdo al Informe Jurídico N° AJD 004/19 de fecha 24 de enero de 2019, remitido por el Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera, ASESOR LEGAL – DIR. EDUCACIÓN G.A.M.S, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, en el punto IV CONCLUSIONES; Señala que: En base a las conclusiones arribadas, se recomienda al señor Alcalde del Municipio de Sucre, instruya la remisión del "CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y LA IGLESIA CATÓLICA" al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su aprobación en virtud al Art. 23 de la Ley Municipal Autónoma de Acuerdos y Convenios 24/14, toda vez que el mismo por la relevancia social que tiene, va en beneficio directo del alumnado de la Unidad Educativa Aniceto Arce "A", acogidos eventualmente en los ambientes de la Parroquia Santísima Trinidad.

Que, de acuerdo al Informe Técnico 001/1019, de fecha 24 de enero de 2019, remitido por el Lic. Alejandra Quiñonez Alegría, Administradora Dirección de Educación G.A.M.S., en sus RECOMENDACIONES, señala lo siguiente:

En merito a las conclusiones abordadas, se recomienda viabilizar la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional que permita efectuar la cancelación de los servicios básicos en beneficio de los estudiantes de la Unidad Educativa Aniceto Arce, cumpliendo con los compromisos que corresponden a cada una de las partes del convenio, conforme fue realizado en la pasada gestión escolar.

Se recomienda realizar las acciones necesarias para efectuar el pago de los servicios utilizados por los estudiantes de la unidad educativa Aniceto Arce, en los ambientes de la Iglesia Santísima Trinidad. Para cuyo propósito, se adjunta Certificación presupuestaria con número de preventivo 311, con fecha 23/01/2019 e imputación presupuestaria bajo el siguiente cuadro de detalle:

| IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA | | | | | | | | | |
|---------------------------|-------|-------|----------|--------|-----------|---------------------|------------|-------------------|---------|
| U E | Prog. | Proy. | Act/Obra | Fuente | Organismo | Objeto del Gasto | Ent.Trans. | Descripción | Importe |
| 5 | 21 | 0 | 1 | 41 | 119 | 2.1.2. | 0 | Energía Eléctrica | 3.200 |
| 5 | 21 | 0 | 1 | 41 | 119 | 2.1.3. | 0 | Agua | 2.500 |
| Total | | | | | | | | | 5.700 |

Se adjunta Certificación Presupuestaria con Número de Preventivo 319, con fecha 23/01/2019 e Imputación Presupuestaria bajo el siguiente cuadro de detalle:

| IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA | | | | | | | | | |
|---------------------------|-------|-------|----------|--------|-----------|---------------------|------------|--------------------------------|---------|
| U E | Prog. | Proy. | Act/Obra | Fuente | Organismo | Objeto del Gasto | Ent.Trans. | Descripción | Importe |
| 5 | 21 | 0 | 1 | 41 | 119 | 2.5.4. | 0 | Lavandería, Limpieza e Higiene | 81.00 |
| Total | | | | | | | | | 81.00 |

"Se adjunta Certificación presupuestaria con número de preventivo 310, con fecha 23/01/2019, clase de gasto para servicios básicos, imputación presupuestaria bajo el siguiente detalle, UE: 5; Programa: 21; Proyecto: 0; Act/Obra: 1; Fuente: 41; Organismo: 119; Objeto del Gasto: 2.5.4; Ent. Trans. : 0; Descripción: Lavandería, Limpieza e higiene; Importe: 81".

"Además de la Certificación presupuestaria con número de preventivo 311, con fecha 23/01/2019, clase de gasto para servicios básicos, imputación presupuestaria bajo el siguiente detalle, UE: 5; Programa: 21; Proyecto: 0; Act/Obra: 1; Fuente: 41; Organismo: 119; Objeto del Gasto: 2.1.2 y 2.1.3; Ent. Trans.: 0; Descripción: Energía Eléctrica y Agua; Importe: 5700".

Que, el Informe emitido por el Abog. Armin Rodolfo Sobia Rengipo, ABOGADO ARZOBISPADO DE SUCRE, de fecha 23 de enero de 2019, dirigido a Monseñor Jesús Juárez Párraga, ARZOBISPO DE SUCRE, en sus CONCLUSIONES señala que: Es menester la suscripción de un convenio específico que viabilice que el Gobierno Autónomo Municipal de



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 059/19

Sucre, pueda hacer cargo del pago por el consumo de los Servicios Básicos en el inmueble que corresponde a la Parroquia Santísima Trinidad, el cual de propiedad del arzobispado de Sucre.

Que los padres de familia de la Unidad Educativa no pueden hacerse cargo de forma permanente del pago de servicios y han solicitado se viabilice la suscripción de un convenio que el municipio cumpla con dicha obligación.

Que con el pleno conocimiento del problema, asesoría legal de la Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes de G.A.M.S. y el Arzobispado de Sucre trabajamos de forma conjunta en la redacción de un Convenio Específico que ha sido aprobado en ambas instancias, para solucionar dicho conflicto; **Recomendaciones:** con dichos antecedentes se recomienda proceder a la suscripción inmediata del Convenio Específico para que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, pueda hacerse cargo del pago del consumo de Servicios Básicos en la Parroquia Santísima Trinidad, lugar en el cual están pasando labores educativas una parte del alumbrado público de la Unidad Educativa Aniceto Arce.

Que, cursa la solicitud de renovación de convenio de fecha 14 de enero de 2014, emitida por la Sra. Adela Pérez Cerezo – VICEPRESIDENTA DE LA JUNTA ESCOLAR DE PADRES DE FAMILIA - UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE, DIRECTORA DE LA U.E - ANICETO ARCE, Sr. Arturo Calle – PRESIDENTE DE LA JUNTA ESCOLAR DE PADRES DE FAMILIA – UNIDAD EDUCATIVA ANICETO ARCE, en la que señalan: En vista que la construcción de la Unidad Educativa sigue en proceso y la conclusión no sabemos cuándo será, mientras tanto seguiremos ocupando los ambientes de la Iglesia Santísima Trinidad de modo que necesitamos contar con los servicios básicos.

Por lo expuesto, solicitamos que su autoridad renueve por favor, el convenio de PAGO DE AGUA Y LUZ A FAVOR DE LA IGLESIA SANTISIMA TRINIDAD.

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, señala lo siguiente:

Art. 9 numeral 2, “Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la Ley, la de “Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe”; **numeral 5,** “Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo”.

Art. 16, Parágrafo I, “Toda persona tienen derecho al agua y a la alimentación”.

Art. 17, “Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”.

Art. 77, Parágrafo I, “La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.”; **Parágrafo II.** “El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación”; **Parágrafo III.** “El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio”.

Art. 78, Parágrafo I. “La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad”; **Parágrafo II** “La educación es intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo”; **Parágrafo III.** “El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria”; **Parágrafo IV.** “El Estado garantiza la educación vocacional y la enseñanza técnica humanística, para hombres y mujeres, relacionada con la vida, el trabajo y el desarrollo productivo”.

Art. 80, Parágrafo I. “La educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio para el vivir bien. Su regulación y cumplimiento serán establecidos por la ley”; **Parágrafo II.** “La educación contribuirá al fortalecimiento de la unidad e identidad de todas y todos como parte del Estado Plurinacional, así como a la identidad y desarrollo cultural de los miembros de cada nación o pueblo indígena originario campesino, y al entendimiento y enriquecimiento intercultural dentro del Estado”.

Art. 81. Parágrafo I. “La educación es obligatoria hasta el bachillerato”; **Parágrafo II.** “La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior”; **Parágrafo III.** “A la culminación de los estudios del nivel secundario se otorgará el diploma de bachiller, con carácter gratuito e inmediato”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 7
R.A.M 059/19

Art. 82. Parágrafo I. "El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad"; **Parágrafo II.** "El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley".

Art. 85. El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.

Art. 232, "La administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficacia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Art. 302, Parágrafo I "Son competencias de exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **numeral 2,** "Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; **numeral 4:** "Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales" **numeral 35:** "Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; **numeral 39:** "Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad".

Que, la Ley Nº 070 de diciembre de 2010, "LEY DE LA EDUCACIÓN AVELINO SIÑANI ELIZARDO PEREZ", señala lo siguiente:

Art. 1. (Mandatos Constitucionales de la educación). Numeral 1. "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación"; **numeral 7** "El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria".

Art. 4, (Fines de la educación). Numeral 1: "Contribuir a la consolidación de la educación descolonizada, para garantizar un Estado Plurinacional y una sociedad del Vivir Bien con justicia social, productiva y soberana"; **numeral 7** "Garantizar la participación plena de todas y todos los habitantes del Estado Plurinacional en la educación, para contribuir a la construcción de una sociedad participativa y comunitaria".

Art. 48. (Objetivos). Numeral 1 "Formar profesionales con capacidades, competencias y destrezas artísticas y creativas".

Que, la Ley Nº 031 "LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACIÓN ANDRES IBAÑEZ", señala lo siguiente:

Art. 7, Parágrafo I: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico del país"; **Parágrafo II, numeral 2:** "Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional".

La Disposición Transitoria Décimo Quinta: "Mientras no cambien la asignación de competencias, las entidades territoriales autónomas municipales mantienen el derecho propietario y la administración de los bienes muebles e inmuebles afectados a la infraestructura física de los servicios públicos de salud, educación, cultura, deportes, caminos vecinales y micro riego, consistentes en: 2. Establecimientos educativos públicos de los ciclos inicial, primario y secundario".

Que, la Ley Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES", señala lo siguiente:

Art. 1. (OBJETO). "La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria".



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 059/19

Art. 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias”.

Art. 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: numeral 7: “Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a la Ley Municipal”.

Art. 26 (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O ALCALDE MUNICIPAL). La alcaldesa o el Alcalde Municipal tienen las siguientes atribuciones: numeral 1: “Representar al Gobierno Autónomo Municipal”; numeral 7: “Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal”; numeral 10: “Dirigir la Gestión Pública Municipal”; numeral 25: “Suscribir Convenio y Contratos”.

Que, la Ley N° 24/14 “LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE”, señala lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO). “La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Artículo 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). “La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre”.

Artículo 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente Ley los convenios podrán ser:

- a) **Convenio Específicos:** “Son acuerdos mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados de cooperación; estos compromisos generalmente surgen de un convenio marco, sin perjuicio de que puedan celebrarse en ausencia de este cuando haya la necesidad de desarrollar una actividad específica en un tiempo determinado”.

Artículo 23.- (APROBACIÓN). “Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal”.

“Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como Responsable de dirigir la Gestión Pública Municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo”.

Que, la Ley N° 548 de 17 de julio de 2014, CÓDIGO NIÑA. NIÑO Y ADOLESCENTE, señala lo siguiente:

Art. 1. (OBJETO). “El presente Código tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad”

Art. 8. (GARANTIAS). Parágrafo I. “Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes”. **Parágrafo II.** “Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes”. **Parágrafo III.** “Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad”.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante, leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de “LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA”, ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y “RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL”, las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración...”

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 9
R.A.M 059/19

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

ART. 1.-APROBAR la suscripción del **CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, en su condición de Alcalde Municipal de Sucre y **LA IGLESIA CATÓLICA (ARZOBISPADO DE SUCRE)**, representada legalmente por el Mons. Jesús Juárez Párraga, destinado al pago de: a) Lavandería, limpieza e higiene un total de BS. 81 (OCHENTA Y UNO 00/100 BOLIVIANOS), b) Energía Eléctrica Bs. 3,200.00 (TRES MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) y agua BS. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), haciendo un total de Bs. 5,781.00 (CINCO MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y UNO 00/100 BOLIVIANOS).

ART. 2.- El Alcalde Municipal es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en el presente Convenio Específico en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables sobre la materia, con el objetivo de evitar incurrir en las causales de Resolución de Convenio, establecidas en la cláusula octava del presente convenio.

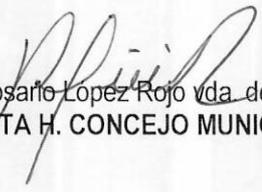
ART.3.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de las unidades de su dependencia es responsable de realizar evaluaciones periódicas, el control y seguimiento a la implementación del presente Convenio Específico, para el cumplimiento de los compromisos establecidos.

ART.4.- La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, a través de la Secretaria Municipal de Educación, Salud y Deportes del GAMS y las unidades técnicas correspondientes, son responsables de coordinar, supervisar y monitorear la implementación del presente Convenio Específico.

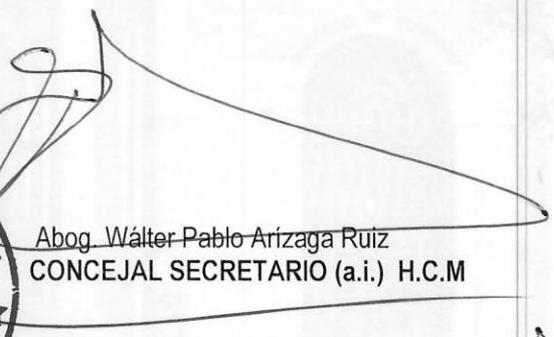
ART.5.- Remitir una fotocopia de la documentación a la Gaceta Municipal.

Art. 6º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sra. Luz Rosario Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTA H. CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) H.C.M